



Expediente de Investigación: [REDACTED]

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS
EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN [REDACTED]

ACUERDO DE CONCLUSIÓN

En la Ciudad de México, siendo las _____ horas del día _____ de 2016.

VISTO el estado que guarda el expediente de investigación número **DGAI/510/CDMX/2016**, el suscrito agente del Ministerio Público de la Federación Visitador adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en ejercicio de las facultades que le confieren los incisos C y D de la fracción II del Punto Noveno, así como en el Trigésimo Tercero, fracción IV, del Acuerdo número A/100/03, emitido por el Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2003, estima que resulta procedente concluir la presente investigación al considerar que se han reunido datos de prueba bastantes para tener por acreditada la probable comisión de conductas irregulares perpetradas por servidores públicos de la Institución, las cuales resultarían constitutivas de responsabilidad administrativa en términos del régimen jurídico aplicable a la materia, según lo que se expone en el presente acuerdo.

SÍNTESIS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO

1. Antecedentes del caso.

El 24 de abril de 2016, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) presentó su segundo informe de actividades con relación a la investigación por la desaparición de los 43 estudiantes de la "Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero". En dicho informe se aportó material fotográfico y fílmico en el cual aparece el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) de la Procuraduría General de la República, acompañado de otros servidores públicos de esta Institución, y el detenido [REDACTED] en las inmediaciones del Río San Juan, Cocula, el día 28 de octubre de 2014. El GIEI refirió que de los videos se desprendía, entre otras cuestiones, que ese día se realizó una inspección del lugar con la presencia del detenido y de personal pericial, y existió contacto con posible evidencia.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

y XVII (Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3. La agente del Ministerio Público de la Federación Maestra [REDACTED] [REDACTED] suscribió un oficio y seguidamente fue omisa en glosar en la Averiguación Previa [REDACTED] el oficio de cese de guarda y custodia de [REDACTED].

Es un hecho acreditado y no controvertido que la Maestra [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, el 28 de octubre de 2014, emitió el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, mediante el cual ordenó el cese de la guarda y custodia de forma temporal del detenido [REDACTED]; señalando: "...que la persona antes referida efectuará diversas diligencias de carácter ministerial fuera de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada; por lo que una vez concluidas las mismas se reanudaré la GUARDA y CUSTODIA del citado inculpado."⁷⁸

Dicho oficio, fue recibido aproximadamente a las 13:35 horas por el maestro [REDACTED], Fiscal "D"⁷⁹, el cual acudió al área de separos de la SEIDO, identificándose con credencial oficial número [REDACTED] de la PGR, solicitando que le fuera entregado el detenido [REDACTED], lo cual fue debidamente asentado por el personal de la Policía Federal Ministerial encargado del registro del "Libro de Control de Oficios de la SEIDO".⁸⁰

No obstante lo anterior, de las constancias que tuvo a la vista este agente del Ministerio Público Visitador, el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 **no se encuentra glosado a la indagatoria** [REDACTED], sino dicho fue obtenido por esta representación social de la federación a partir de la copia certificada del libro de control de oficios del Área de Separos de la SEIDO.

Además, tanto la existencia de dicho oficio, como la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue cesada la guarda y custodia de [REDACTED] el día 28 de octubre de 2014 fue confirmada por las entrevistas desahogadas por la suboficial [REDACTED] y el suboficial [REDACTED], elementos de la Policía

⁷⁸ Cfr. Expediente de investigación [REDACTED] Tomo I, fojas 312 y 313

⁷⁹ Ibídem.

⁸⁰ Cfr. Expediente de investigación [REDACTED] Tomo I, fojas 236 y 237.



Expediente de Investigación: [REDACTED]

18, y 19 del Código Federal de Procedimientos Penales respecto al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 fue una acción de [REDACTED] que tuvo por objeto propiciar el traslado de [REDACTED] a las inmediaciones del Rio San Juan el 28 de octubre de 2014, así como su ocultamiento. Lo anterior tiene como base los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

En primer término, debe estudiarse que el acuerdo de cese de guarda y custodia de 28 de octubre de 2014, fue dictado sin la fundamentación y motivación adecuada que diera cuenta de las razones por las cuales [REDACTED] debía realizar diligencias ministeriales fuera de la SEIDO, así como la naturaleza de las mismas. Ello se deduce del contenido del referido oficio, pues en éste la agente del Ministerio Público de la Federación solo señaló que: *la persona antes referida efectuará diversas diligencias de carácter ministerial fuera de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada; por lo que una vez concluidas las mismas se reanudará la GUARDA y CUSTODIA del citado inculpa*do.

Además, al girar el oficio en cuestión, no se mencionaron ni las condiciones de tiempo, modo y lugar de las diligencias a practicar, las personas que deberían encargarse del traslado y custodia del detenido, ni se ordenó informar al Defensor Público Federal del detenido la práctica de esta diligencia, y la necesidad de contar con su presencia. Todo ello de la mano a que el referido oficio no fue glosado en la Averiguación Previa [REDACTED], y que previo al dictado del mismo no existió un acuerdo de diligencias en el que éstas fueran ordenadas.

- Estas omisiones con las que se emitió el oficio, no correspondieron a la falta de pericia de la agente del Ministerio Público [REDACTED] sino que se trató de una conducta deliberada. Dicha afirmación se corrobora si se analiza que ese mismo día, a las 16:00 horas dictó un Acuerdo de diligencias en el que ordenó trasladarse el personal de actuaciones en compañía de los indiciados [REDACTED] y [REDACTED], al lugar denominado como puente de Rio San Juan y Basurero Municipal, ambos en el municipio de Cocula, Estado de Guerrero, con la finalidad de practicar diligencias de reconstrucción de hechos.

Además en ese acto, ordenó girar oficio al Doctor [REDACTED], Defensor Público Federal de los indiciados para que asistieran e intervinieran a favor de los indiciados, en la práctica de la inspección ministerial con fines de reconstrucción que tuvo verificativo



Expediente de Investigación: [REDACTED]

DÉCIMOPRIMERO.- Notifíquese a la Dirección de Recopilación de esta Dirección General a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y facultades legales

CUMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República.